

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001550-2025 DE JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 5 de agosto de 2025, a la empresa SERFAR LIMITADA, con Nit 900161924-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00994-2025, del 14 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2024

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AGOSTO	73	0	5	0	0	0	0	0	0	78
SEPTIEMBRE	53	0	0	0	0	0	0	0	0	53
OCTUBRE	52	0	1	0	0	0	0	0	0	53
NOVIEMBRE	52	0	1	0	0	0	0	0	0	53
DICIEMBRE	40	0	1	0	0	0	0	0	0	41
TOTAL 2ºSEM	270	0	8	0	0	0	0	0	0	278
PROM	45.0	-	1,3	-	0	0	0	0	0	46,3

Tabla 1. Cantidades de residuos hospitalarios en kg 2º semestre 2024.

Serfar limitada generó durante el año 2024 un total de 278Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 45,0 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 46,3 kg, clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de junio de 2025, se realizó la visita a la gestión externa de Serfar limitada, identificada con NIT 900161924-5, código CIU No. 8621, ubicado en el barrio la castellana

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mz 3 lote 8 la cual fue atendida por el Sra. Sindy cardona, coordinadora de calidad, quien manifestó que se prestan los servicios de terapia, hospitalización domiciliarios.

Serfar limitada se encuentra distribuida así:

- ✓ *ala de espera*
- ✓ *Consultaros.*
- ✓ *Baño de usuarios.*
- ✓ *Baño personal*
- ✓ *Área de Almacenamiento de residuos peligrosos.*

1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que Serfar limitada genera residuos no peligrosos ordinarios como, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.) los lunes, miércoles y viernes

2. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Serfar limitada genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa BIOGER

3. CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

4.

Serfar limitada, dispone de un sitio de almacenamiento temporal de los residuos generados en atención a la salud y otras actividades se observó que:

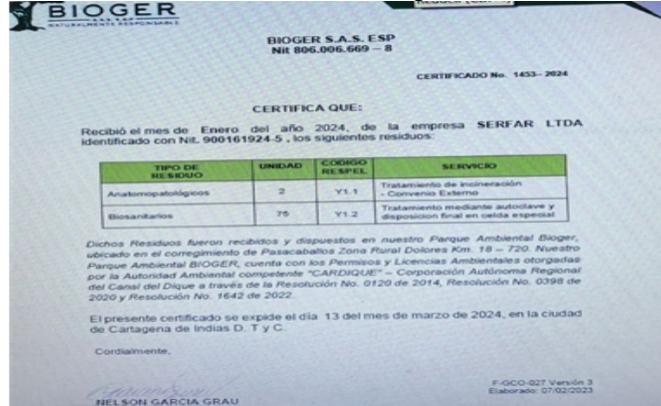
- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Tiene la ventilación e iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *Manejan correctamente el código de colores.*
- *Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.*

5. GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL son entregados a la empresa BIOGER. la recolección es dos veces por semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad. Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015. Mas sin embargo no cuentan con los certificados



Imaen 2. Certificado de residuos peligrosos marzo 2025

6. MANEJO DE VERTIMIENTO

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Serfar limitada genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Serfar limitada No genera aguas residuales no domésticas en sus actividades realizadas

7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado el 10 de junio de 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

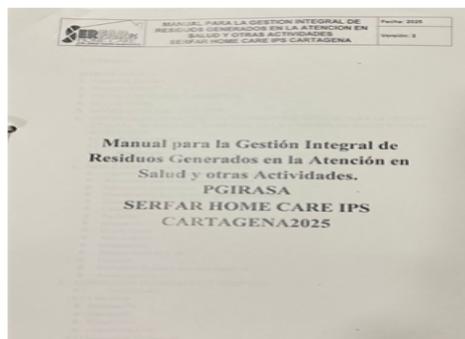


Imagen 4. PGIRASA

• CAPACITACIONES

Las capacitaciones y/o socializaciones en Serfar limitada, son realizadas virtual y presencialmente en temas como:

- ✓ Riesgo biológico y bioseguridad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

✓ Manejo de residuos

8. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

Serfar limitada, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 16 febrero de 2022. Realizó el cierre al período de balance del año 2024 el día 29 de marzo de 2025 con registro No. 5000368081 respectivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL RESPEL	
Formato No.:	5000368081
Fecha del Certificado:	29/03/2025, 12:01:54 pm
NIT:	900161924
Empresa:	Serfar Home Care IPS
Establecimiento ó instalación:	Serfar Home Care IPS Sede Cartagena
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESPE5421
Departamento:	BOLÍVAR
Dirección:	Cra 67 N° 318-97 Mz C L6 6
Fecha de inscripción al Registro:	16/02/2022
Responsable del diligenciamiento de la información:	SINDY CARBONO CARBONO
Correo electrónico:	talentohumano.hr@serfar.com.co
Autoridad Ambiental:	EPA
Período de Balance:	01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha de diligenciamiento:	29/03/2025
Fecha y hora del cierre:	29/03/2025 12:01:52 PM
Períodos de balance a la fecha diligenciados:	2021 :: 2022 :: 2023 :: 2024 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: http://rua-respel.ideam.gov.co/rua/smrpl

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice el diligenciamiento de la información (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Pá. 3)

nagen 6 Cierre RESPEL periodo 2024.

9. PLAN DE CONTINGENCIA

Serfar limitada, Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a “El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.”. Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos. sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros.

10. FUMIGACIÓN

Serfar limitada Realiza fumigaciones con la empresa ANALISIS DE PUNTOS CRITICOS (APC) La última fumigación la realizaron el día 02 de Julio 2025, con periodicidad trimestral.

CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS
ANÁLISIS DE PUNTOS CRÍTICOS S.A.S
NIT 901609447
AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD

Se realizó el servicio de fumigación en el establecimiento:
SERFAR HOME CARE IPS
NIT 900161924-5
SE REALIZARON CON TODOS LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL DECRETO 1843 DE 1991
Para mayor constancia se firma el día 02 de julio del 2025

FUMIGACIÓN:
LIZARD
RODENTICIDA
RATUNET

INSECTICIDA
GELFIPRON

Cartagena Urb. La troncal Mz H Lot# 14
Tel: 3028276133 - 3137850001

Barranquilla Cll 45 # 4-35 Buenos aires
Tel: 3028276133 - 3137850001

analisisdepuntoscriticosas@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, se emite:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TÉCNICO

1. **SERFAR LIMITADA, cumple con los siguientes:**

1.1 *Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año*

1.2 *La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 1164 de 2002*

1.3 *El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.*

1.4 *Con la Presentación del consolidado de formato RH1 del año 2024 con indicadores de residuos peligrosos dando cumplimiento a la resolución 1164 de 2002 en el numeral 7.2.10.*

2. **SERFAR LIMITADA debe:**

2.1 *De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023 SERFAR LIMITADA debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.*

2.2 *Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar*

2.3 *Dentro de 90 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017*

2.4 *Dentro de los 60 días calendario, realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas ambientales*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 define quiénes están obligados a diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental (RUA). Específicamente, dicho artículo señala que son las personas naturales o jurídicas que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos o autorizaciones para usar o aprovechar recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RETC).

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002 (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares) establece que el generador debe realizar auditorías internas de la gestión de residuos y presentar los informes de seguimiento con la periodicidad establecida legalmente. Esto asegura que las acciones y los planes de mejoramiento se implementen para optimizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH).

Que el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la "Identificación de las causas y fuentes de riesgo", que debe considerar la descripción, ubicación y frecuencia de los riesgos existentes y futuros, así como la afectación potencial en el área de influencia de la entidad pública o privada.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor GUSTAVO ANGEL QUIROGA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa SERFAR LIMITADA con Nit 900161924-5 ubicado en el Barrio La Castellana mz 3 lote 8, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SERFAR LIMITADA, con Nit 900161924-5, ubicado en el Barrio la castellana mz 3 lote 8, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023 SERFAR LIMITADA debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
2. Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar
3. Dentro de 90 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017
4. Dentro de los 60 días calendario, realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas ambientales

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000994-2025 del 14 de agosto de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa SERFAR LIMITADA, con Nit 900161924-5, al correo electrónico homecareips@serfar.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

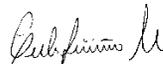
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EP